



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

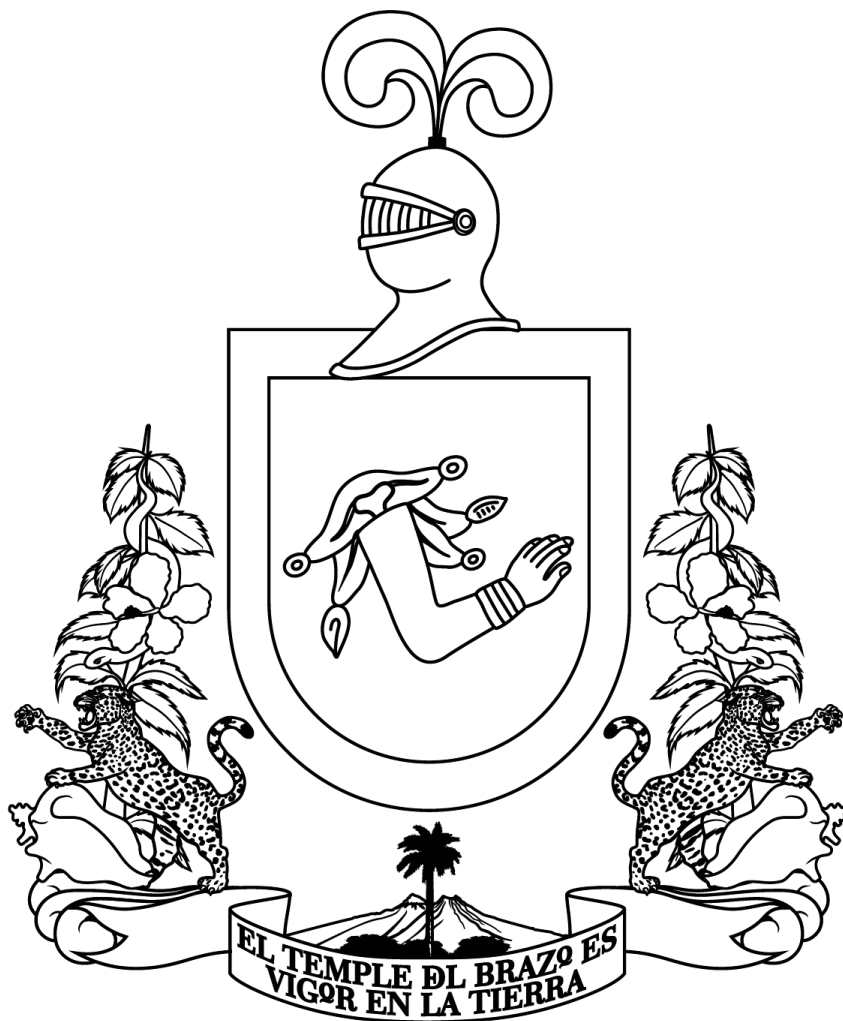
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 13

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 13 DE ABRIL DE 2024

TOMO CIX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

28
50 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO IEE/CG/A074/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA. **Pág. 3**

ACUERDO IEE/CG/A075/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA. **Pág.11**

ACUERDO IEE/CG/A076/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024, RECAÍDO EN EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA CDHEC/1V/008/2023, INSTAURADO EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 19**

ACUERDO IEE/CG/A077/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IEE/CG/A046/2024 A EFECTO DE ACATAR LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE CON NOMENCLATURA JE-01/2024 Y SU ANEXO. **Pág. 23**

ACUERDO IEE/CG/A078/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. **Pág. 30**

ACUERDO IEE/CG/A079/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA. **Pág. 36**

ACUERDO IEE/CG/A080/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DEL VALLE DE TECOMÁN, A.C. **Pág. 40**

ACUERDO IEE/CG/A081/2024.- QUE EMITE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LA FECHA EN QUE DARÁ INICIO LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. **Pág. 43**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A074/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA.

IEE/CG/A074/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA.

ANTECEDENTES

- I.** El día 31 de agosto del 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se aprobaron los “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN”.
- II.** En la misma fecha del 31 de agosto del año 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2023, los “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN”.
- III.** Con fecha 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima con la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarón la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamiento de la entidad.
- IV.** Con fecha 11 de noviembre del año 2023, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral, se emitió el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedado conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos y la de Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	
Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

- V.** Mediante oficio de fecha 07 de marzo del 2024, presentado el día 08, del mismo mes y año, ante Oficialía de Partes del Consejo General, signado por el Lic. Jaime Alberto Asiain Munguía, en su carácter de Comisionado Suplente del Partido Encuentro Solidario Colima, dirigido a la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, planteó las siguientes consultas:

CONSULTA.

“En relación a lo que se establece en los LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.

Dispositivo en donde se observan la protección a los sectores de la población que están en situación de desigualdad estructural, que por muchos años han sido discriminados, excluidos y violentados, y que aún hoy enfrentan grandes obstáculos para disfrutar de sus derechos y libertades. Para efectos de estos Lineamientos, se entienden específicamente, a las personas indígenas, a las personas con discapacidad, y a las personas de la diversidad sexual.

Como se observa en la descripción de los lineamientos es importante señalar que, en su contenido básico, refiere a las personas indígenas, personas con discapacidad y a las personas de diversidad sexual, mismas que describe el Código Electoral para el Estado de Colima, en el artículo 51 fracción XXI inciso d) tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Colima, el cual reproduzco a continuación:

"ARTÍCULO 51.- Son obligaciones de los PARTIDOS POLÍTICOS:

(.....)

XXI.- Registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes:

(.....)

d).- En el caso de las diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, garantizarán la **INCLUSIÓN DE JÓVENES** entre los 18 y 30 años de edad en por lo menos el 30% de las candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género.

En la integración de las candidaturas de personas jóvenes, en los casos que correspondan, las personas propietarias y suplentes, deberán estar dentro de los rangos de edades antes señaladas.

*Además, garantizarán la representación de la **POBLACIÓN INDÍGENA**, personas con **DISCAPACIDAD**, personas de la **DIVERSIDAD SEXUAL y OTROS GRUPOS VULNERABLES** en las candidaturas de diputaciones por ambos principios de representación y en las candidaturas para integrar los Ayuntamientos. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, los PARTIDOS POLÍTICOS adaptarán, conforme a sus estatutos y reglamentos, los procesos internos de selección de sus candidatos, debiendo postular, por lo menos, el 10% de las candidaturas a diputaciones por ambos principios y planillas de ayuntamiento, cuidando en todo momento la homogeneidad de las formulas. Para conformar dicho porcentaje, se contemplará la suma de los integrantes de los diversos grupos a que se refiere el presente párrafo. En caso de candidatura común o COALICIÓN, dicho porcentaje se considerará de la totalidad de las candidaturas postuladas en estas figuras."*

*Dicho instructivo, fue desarrollado y especificado de manera puntual en los lineamientos, atendiendo lo que establece el ya mencionado ordenamiento electoral local, en donde se reitera la inclusión de **jóvenes**, grupos prioritarios como son población **indígena**, personas con **discapacidad**, personas de la **diversidad sexual**, y mencionando "otros grupos vulnerables" sin especificar, cuáles son los otros grupos vulnerables.*

Situación que deja a la libre interpretación de cuáles serían esos grupos vulnerables, por lo anterior, valdría la pena analizar lo que se establece el Instituto Nacional de las Mujeres | Dirección de Estadística | febrero de 2015 | www.inmujeres.gob.mx. "Situación de las personas adultas mayores en México", mismo que cito:

El envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad (OMS, 2014).

(.....)

En demografía se utiliza la edad cronológica para determinar a la población envejecida, que se ha llamado población adulta mayor; la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ESTABLECE LA EDAD DE 60 AÑOS PARA CONSIDERAR QUE UNA PERSONA ES ADULTA MAYOR (Gobierno del Distrito Federal, 2014). Este

criterio es utilizado por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y otras instancias como la Secretaría de Salud. 1

(.....)

Los hogares de las personas adultas mayores

En 2010, en uno de cada cuatro hogares vivía una persona mayor de 60 años. Además, poco más de una quinta parte de los hogares mexicanos tenía como jefe o jefa a una persona adulta mayor: 6.2 millones de los 28.2 millones de hogares que captó el Censo de Población y Vivienda 2010.

De estas personas que son jefas de hogar, 35.2% son mujeres y 64.8% son hombres.

Las personas adultas mayores residen en su mayoría en hogares familiares: la mitad de los hombres (49.7%) en nucleares; 38.1% en ampliados y 1.7% en compuestos. Las mujeres viven con menor frecuencia en hogares nucleares y más en ampliados, 37.9 y 47.0%, respectivamente; su presencia en hogares compuestos es similar a la de los hombres adultos mayores. En ambos casos es mínima la proporción de personas que viven en hogares de corresidentes. Los datos permiten inferir que las personas adultas mayores viven en compañía de sus familiares, lo cual puede tener un papel relevante para su bienestar físico y emocional, particularmente en el caso de quienes requieren de cuidados o apoyo a causa de una enfermedad o discapacidad, y en hogares donde no se viven situaciones de violencia intrafamiliar. Sin embargo, un 12% de las mujeres y 9.2% de los hombres adultos mayores viven solas/os, en hogares unipersonales, lo cual puede significar que están en SITUACION DE VULNERABILIDAD ante cualquier emergencia o necesidad que no puedan satisfacer por ellas/os mismas/os. Véase Gráfica 5. Una de las razones de la mayor proporción de mujeres que de hombres adultos mayores residentes en hogares unipersonales y ampliados, puede estar relacionada con la mayor sobrevivencia de ellas, quienes al enviudar permanecen solas o se integran a los hogares de sus hijos, hijas u otros parientes. El estado conyugal que predomina entre las personas adultas mayores es la unión en pareja, ya sea en matrimonio o en unión libre; la viudez ocupa un lugar importante entre las personas de edad avanzada y se observa que el porcentaje de viudas casi triplica al de viudos, 37.9% de ellas y 13.7% de ellos. Ello tiene explicación en la mayor sobrevivencia de las mujeres, y, por otro lado, a que ellos en mayor medida que ellas, se vuelven a casar en caso de haber enviudado.

*Atento a lo antes reproducido y, dejando a salvo los derechos de autor y de recopilación, pues el uso de la información que se cita es sin fines de lucro, se advierte que los lineamientos en comento, garantizan la inclusión de las candidaturas para **jóvenes**, grupos prioritarios como son población **indígena**, personas con **discapacidad**, personas de la **diversidad sexual**. Y, por otro lado, el Código Electoral de Colima, refiere adicionalmente a esos sectores mencionados, "**otros grupos vulnerables**"*

Pudiéndose entender entonces, que los otros grupos vulnerables que se menciona en el artículo 51 fracción XXI inciso d) tercer párrafo Código Electoral de Colima, ¿cabría la posibilidad que fuesen adultos mayores?

En mérito de lo anterior, y teniendo como base los lineamientos emitidos por el Consejo General de este Instituto Electoral, y con el objeto de garantizar sin error el principio de inclusión de grupos prioritarios y otros grupos vulnerables, durante el proceso electoral local 2023-2024, para el Partido Encuentro Solidario Colima, surge la necesidad de consultar a este órgano electoral lo siguiente: "

Que en el supuesto que el Partido Encuentro Solidario Colima, solicite el registro y registre en las fechas señaladas dentro del calendario para el proceso ordinario 2023-2024, planillas para contender por los diez ayuntamientos del Estado de Colima, así como para los 16 distritos electorales en las que se incluyan adultos mayores en los porcentajes ya establecidos en los lineamientos, es de mi interés consultar su criterio de validez legal y argumentativa, así como de procedencia.

Del análisis que se sirva realizar ese Consejo General del IEE, pido se me de respuesta a los siguientes cuestionamientos:

1. - Respecto al registro de personas adultos mayores que integren planillas para los diez ayuntamientos del Estado de Colima, así como para los 16 distritos electorales, respetando los respectivos porcentajes ya establecidos, ¿se infiere que se estaría aplicando lo preceptuado en el artículo 51 fracción XXI inciso d) párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Colima? ¿Así como a los lineamientos en comento?

2.- *¿Existe algún impedimento legal para el Instituto Electoral del Estado o alguno de los Consejos Electorales Municipales del Estado, para que nieguen el registro de hombres o mujeres adultos mayores bajo el supuesto descrito en el punto anterior, propuesto por el Partido Encuentro Solidario Colima?*

3.- *En caso de que el Partido Encuentro Solidario Colima, no diera cumplimiento a los lineamientos aprobados, al registrar mujeres y hombres adultos mayores, especificar las razones de incumplimiento, con el propósito de dar acatamiento a los lineamientos aprobados por el Consejo General...*”

VI. Con fecha 11 de marzo del 2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, despachó el oficio número IEEC/PCG-194/2024 a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le remitió el oficio en el que el Comisionado Suplente del Partido Encuentro Solidario Colima, formuló la consulta descrita en supralíneas, para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, desahogara la consulta respectiva.

VII. Con fecha 12 de marzo de 2024, la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, remitió oficio número IEEC/CAJ-P-16/2024, a la Consejera Mtra. Martha Elba Iza Huerta, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, mediante el cual le remitió la consulta descrita en el Antecedente V de este documento, con la finalidad de revisar en Comisiones Unidas el criterio de respuesta a la consulta formulada.

VIII. Con fecha 19 de marzo de 2024, se llevó a cabo la reunión en Comisiones Unidas para analizar el criterio de respuesta de la consulta respectiva, estando presentes las CC. Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, integrantes de las Comisiones de Asuntos Jurídicos, y de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, respectivamente, la C. Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta de este Instituto y el C. Lic. Romeo Sebastián Cervantes Hernández, Director Jurídico de este Organismo Electoral.

IX. El 21 de marzo de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos llevó a cabo su Novena Sesión Extraordinaria del año 2024, en comisiones unidas con la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, en la que se aprobó el acuerdo relativo al desahogo de la consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima formuló al Consejo General el Partido Encuentro Solidario Colima.

Una vez aprobado, el referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IEE/CAJ-20/2024, a fin de ser sometido al análisis, discusión y aprobación, en su caso, de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

3ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

5ª.- Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia”*. Por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: *“Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...”*.

6ª.- Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido Encuentro Solidario Colima, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

7ª.- En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

HIPÓTESIS PLANTEADAS EN LA CONSULTA:

En obvio de repeticiones, nos referimos a la consulta presentada por el Partido Encuentro Solidario Colima, que quedó transcrita en su totalidad en el Antecedente V de este documento, de la cual se desprenden en concreto, los siguientes cuestionamientos.

PRIMERO.

“1.- Respecto al registro de personas adultos mayores que integren planillas para los diez ayuntamientos del Estado de Colima, así como para los 16 distritos electorales, respetando los respectivos porcentajes ya establecidos, ¿se infiere que se estaría aplicando lo preceptuado en el artículo 51 fracción XXI inciso d) párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Colima? ¿Así como a los lineamientos en comento?”

RESPUESTA:

El artículo 14, del Capítulo V, denominado *“Del Cumplimiento de los presentes Lineamientos”* de los *“Lineamientos para garantizar la inclusión de candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven”*, establece que el Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, y los Consejos Municipales Electorales en el ámbito de su competencia, realizarán la verificación de los mismos.

En caso de incumplimiento de los lineamientos o la cuota de grupos de atención prioritaria, la Comisión de Igualdad, requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir del día siguiente de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, una vez transcurrido el plazo anterior y no fuera cumplido, se le requerirá por una segunda ocasión pero ahora con un plazo de 24 horas, contados a partir de la notificación, resolviendo ante el

incumplimiento con una sanción la cual se traduce en la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, esto de conformidad al artículo 15 de los multicitados lineamientos.

Ahora bien, el criterio que la Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación deberá adoptar para la verificación del cumplimiento de los lineamientos para garantizar la inclusión de candidaturas de personas *indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual*, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los Locales Extraordinarios, se realizará partiendo de lo establecido en los Lineamientos del propio Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar el cumplimiento, siendo estos los de paridad, jóvenes y el relativo a la atención a los grupos de atención prioritaria.

La Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación, verificará el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, que en el caso concreto, se encuentra prevista en el artículo 51, fracción XXI, inciso d), párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de Colima, que señala lo siguiente: *“Además, garantizarán la representación de la población indígena, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos vulnerables en las candidaturas de diputaciones por ambos principios de representación y en las candidaturas para integrar los Ayuntamientos. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, los PARTIDOS POLÍTICOS adaptarán, conforme a sus estatutos y reglamentos, los procesos internos de selección de sus candidatos, debiendo postular, por lo menos, el 10% de las candidaturas a diputaciones por ambos principios y planillas de ayuntamiento, cuidando en todo momento la homogeneidad de las fórmulas. Para conformar dicho porcentaje, se contemplará la suma de los integrantes de los diversos grupos a que se refiere el presente párrafo. En caso de candidatura común o COALICIÓN, dicho porcentaje se considerará de la totalidad de las candidaturas postuladas en estas figuras”*.

En tal sentido, de conformidad a la porción normativa que antecede, la Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación, deberá cumplir con lo previsto en la Resolución Definitiva dictada dentro del expediente RA-01/2023, de fecha 27 de octubre de 2023, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, a fin de verificar dicho cumplimiento de la cuota electoral, en donde deberá considerarse la **totalidad de las candidaturas postuladas por el partido político**, en las que deberán acreditarse dos cuestiones:

1. Que el partido político haya postulado, al menos, una candidatura de personas indígenas, una candidatura de personas con discapacidad y una candidatura de personas de la diversidad sexual; y
2. Que el número de estas candidaturas represente, al menos, el 10% de la totalidad de las candidaturas postuladas por el partido político.

Lo anterior, **con independencia** de las reglas específicas y porcentajes previstos para cada tipo de elección particular, en los artículos 11, 12 y 13 de los Lineamientos antes citados, en los cuales el instituto político si queda en libertad de postular a cualquier persona integrante de alguno de estos tres grupos.

Esto es, que cada partido político o coalición deberá postular en la totalidad de cargos (el conjunto de la suma de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, de representación proporcional y ayuntamientos, al menos una candidatura de cada grupo de atención prioritaria (una candidatura de persona indígena, una candidatura de persona con discapacidad y una candidatura de una persona de la diversidad sexual).

Ahora bien, con independencia de lo anterior, también es obligación de los partidos políticos, de conformidad al artículo 51, fracción XXI, incisos a), b) y c), del Código de la materia, registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes:

“Artículo 51...

...

XXI...

a) *En las diputaciones por el principio de mayoría relativa, hasta el 50% de candidaturas de un mismo género cuando éstas correspondan a 25 Código Electoral del Estado de Colima Dirección de Procesos Legislativos un número par, en caso de que se trate de número impar, el porcentaje de cada género será el más cercano al 50%, considerando en ambos casos, para el porcentaje, la suma total de las candidatas y candidatos propietarios que propongan respecto de los distritos de la entidad, quienes deberán tener suplentes de su mismo género;*

b) *En las diputaciones por el principio de representación proporcional, cada partido político presentará una lista de prelación, alternando propuestas de uno y otro género, por la totalidad de los cargos correspondientes;*

c) *En el caso de los ayuntamientos, si se registra un número par de candidatos a presidentes municipales, el 50% de las candidaturas corresponderá a un mismo género; en caso de que se trate de número impar, el porcentaje de cada género será el más cercano a dicha cifra. En cada planilla deberán alternarse las propuestas de uno y otro género; las candidaturas deberán ser tanto propietarios y suplentes del mismo género;...*

En tal sentido, al analizar el supuesto formulado por el partido político Encuentro Solidario Colima respecto al registro de **personas adultas mayores**, que integren planillas para los diez ayuntamientos del Estado de Colima, así como para los 16 distritos electorales, respetando los porcentajes respectivos, preguntando si con ello se cumple con lo señalado en el artículo 51, fracción XXI, inciso d), párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de Colima, así como con los “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDIGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.”, se responde lo siguiente:

Primeramente se manifiesta que los ordenamientos normativos, descritos en los Antecedentes I y II de este instrumento, relativos a los lineamientos de Paridad y de Inclusión de personas indígenas, de personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual, fueron aprobados por el Consejo General de este Organismo Electoral, el pasado 31 de agosto de 2023, con la finalidad de dotar de certeza y legalidad los partidos políticos respecto a los criterios, porcentajes y reglas que deberán observar en la postulación de sus candidaturas, por lo que bajo el supuesto que se cuestiona, no es procedente considerar a las personas adultas mayores para efectos de cubrir la cuota en calidad de grupo de atención prioritaria, puesto que conforme a las reformas electorales locales, los grupos establecidos en los Lineamientos en cuestión con los que se cumplen los porcentajes requeridos por la ley, son los de *personas indígenas, personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual*.

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, fracción XXI, incisos a), b) y c), del Código Electoral local, los institutos políticos están obligados a postular candidaturas para los distintos cargos de elección popular, de manera paritaria y sin que sea restricción la edad de cada persona. En tal sentido, cabe señalar el compromiso de este Instituto Electoral de fortalecer la participación política de todas las personas, entre ellas las de personas adultos mayores, y garantizar su derecho para votar y ser votado; así se concluye que las y los adultos mayores, pueden ser postulados para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento al precepto legal antes señalado.

SEGUNDO.

2.- ¿Existe algún impedimento legal para el Instituto Electoral del Estado o alguno de los Consejos Electorales Municipales del Estado, para que nieguen el registro de hombres o mujeres adultos mayores bajo el supuesto descrito en el punto anterior, propuesto por el Partido Encuentro Solidario Colima?

RESPUESTA:

Si bien el Instituto Electoral del Estado de Colima, o en su caso, los Consejos Municipales Electorales de este Organismo, no pueden negar el registro de personas adultos mayores bajo el supuesto que se señala en el cuestionamiento 1, será la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, la encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos que se encuentra prevista en el artículo 51, fracción XXI, inciso d), párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de Colima; asimismo, podrán ser registrados hombres y mujeres adultos mayores, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en los Lineamientos multicitados aprobados por el propio Consejo General, así como con lo establecido en el artículo 51, fracción XXI, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Colima.

TERCERO.

3.- En caso de que el Partido Encuentro Solidario Colima, no diera cumplimiento a los lineamientos aprobados, al registrar mujeres y hombres adultos mayores, especificar las razones de incumplimiento, con el propósito de dar acatamiento a los lineamientos aprobados por el Consejo General...

RESPUESTA:

Este Consejo General considera que, en virtud de los cuestionamientos PRIMERO y SEGUNDO que anteceden, el partido postulante, bajo la hipótesis establecida, deberá observar lo dispuesto en las respuestas anteriores, es decir, en las postulaciones de todas sus candidaturas, deberá de dar cumplimiento a los preceptos aplicables del Código Electoral del Estado de Colima, así como a los ordenamientos normativos señalados en los Antecedentes I y II de este acuerdo.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO :

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el Partido Encuentro Solidario Colima; en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 26 (veintiséis) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A075/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA.

IEE/CG/A075/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA.

ANTECEDENTES

- I.** El día 31 de agosto del 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se aprobaron los “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN”.
- II.** En la misma fecha del 31 de agosto del año 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2023, los “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.”
- III.** Con fecha 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima con la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarón la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamiento de la entidad.
- IV.** Con fecha 11 de noviembre del año 2023, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral, se emitió el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedado conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos y la de Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	
Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

- V.** Mediante oficio de fecha 07 de marzo del 2024, presentado el día 08 del mismo mes y año, ante la Oficialía de Partes del Consejo General de este Instituto, signado por el Lic. Jaime Alberto Asiain Munguía, en su carácter de Comisionado Suplente del Partido Encuentro Solidario Colima, dirigido a la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, planteó las siguientes consultas:

CONSULTA.

“De acuerdo a la imagen publicada en el link a página web. www.ieecolima.org.mx que en línea posteriores se inserta, cuadro en donde se observan el orden de los bloques de competitividad, así como la manera en que distribuye la asignación por sexo para encabezar las planillas para ayuntamientos para el Partido Encuentro Solidario Colima, lo anterior de acuerdo con el porcentaje de votos válidos en la elección inmediata preliminar, y ya en el orden aprobado, según el bloque de competitividad preestablecida por la autoridad competente en materia electoral, relativo al porcentaje más alto de votación alcanzado estatalmente, en donde para el Partido Encuentro Solidario Colima en el bloque de competitividad alta, inicia con mujer a la cabeza, para luego ir descendiendo hombre, mujer, hombre y así sucesivamente hasta agotar con los ayuntamientos del Estado de Colima, Lo anterior constreñido, a lo establecido en el artículo 51 fracción XXI inciso

c) del Código Electoral del Estado de Colima.

MUNICIPIO	PES	%	SEXO	
IXTLAHUACÁN	2130	54.54545455	Mujer	Bloque de Competitividad Alta
MINATITLÁN	754	12.57924591	Hombre	
CUAUHTÉMOC	1616	12.27683659	Mujer	
TECOMÁN	2345	6.327406168	Hombre	Bloque de Competitividad Media
ARMERÍA	599	5.200104176	Mujer	
COLIMA	1714	2.494832756	Hombre	
COQUIMATLÁN	215	2.361080606	Mujer	Bloque de Competitividad Baja
MANZANILLO	1512	2.131048188	Hombre	
VILLA DE ÁLVAREZ	826	1.49399508	Mujer	
COMALA	150	1.408979899	Hombre	

Sin duda que dicho fundamento, fue especificado de manera puntual en los lineamientos, mismos que a continuación se transcriben:

"LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.

(.....)

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

(.....)

II.- En cuanto a los conceptos:

(.....)

b) Alternancia de género. Regla consistente en la presentación de listas integradas en forma sucesiva y alternada por mujeres y hombres, es decir, integradas por una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar el total de cargos públicos a postular de las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional y las planillas de ayuntamientos de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos posiciones de la lista consecutivos.

(.....)

k) Paridad de género horizontal. Postulación equivalente de mujeres y hombres a las presidencias municipales y sindicaturas en la totalidad de planillas presentadas por un partido político, coalición o candidatura común, en su caso.

Paridad de género transversal. Postulación de candidaturas que no arrojen como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya

obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; para lo cual, se establecerá un sistema de bloques de competitividad.

m) Paridad de género vertical. Planillas de municipales y listas de diputaciones por el principio de representación proporcional, integradas por mujeres y hombres de manera alternada y en la misma proporción, de forma secuencial, uno a uno, en toda su extensión y de modo descendiente.

Artículo 3. Los presentes lineamientos son complementarios del Código Electoral en materia de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas, y deberán interpretarse bajo los criterios gramatical, sistemático, funcional y de progresividad de derechos.

(.....)

Artículo 6. Se garantizarán sin excepción alguna el cumplimiento al Principio de Paridad de género en el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y miembros de Ayuntamientos, independientemente de los casos de elección consecutiva, en cuyo supuesto y como acción afirmativa, deberá prevalecer en todo momento el principio de paridad sobre este último; por lo anterior, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en su caso, deberán emitir los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas y los mecanismos que permitan a quienes pretendan una elección consecutiva, su participación en los procesos internos de selección de candidaturas, respetando la prevalencia antes señalada.

(.....)

Artículo 11. Para el caso del registro de Planillas de ayuntamiento, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, y en su caso, las candidaturas independientes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

a) Del total de municipios en los que participen, el 50% de candidaturas a presidencias municipales deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.

b) Como **ACCIÓN AFIRMATIVA**, si las postulaciones comprenden un número impar de demarcaciones, el número mayoritario de las candidaturas a las presidencias municipales, deberá corresponder al género femenino, a fin de procurar la paridad de género horizontal.

.....

•)"

Partiendo de la interpretación y análisis de los LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.

“Y en merito a lo antes reproducido, se advierte que los acuerdos en mención, garantizan la inclusión de las candidaturas de manera equitativa de personas de ambos sexos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, y que ello, da origen a la creación de los lineamientos que tutelan esos derechos, y dentro de su contenido refiere **LA ACCIÓN AFIRMATIVA**, en donde el punto sustancial de su descripción es, "si las postulaciones comprenden un número impar de demarcaciones, el número mayoritario de las candidaturas a las presidencias municipales, deberá corresponder al género femenino".

Entiéndase entonces que dos bloques de competitividad (alto y medio) referidos en el cuadro que a continuación se transcribe, son impares, por tanto, cabría la posibilidad de que en esos dos bloques fuesen mayoría mujeres, como se ilustra:

MUNICIPIO	PES	%	SEXO	
IXTLAHUACÁN	2130	54.54545455	Mujer	Bloque de Competitividad Alta
MINATITLÁN	754	12.57924591	Hombre	
CUAUHTÉMOC	1616	12.27683659	Mujer	
TECOMÁN	2345	6.327406168	Hombre	

ARMERÍA	599	5.200104176	Mujer	Bloque de Competitividad Media
COLIMA	1714	2.494832756	Mujer	
COQUIMATLÁN	215	2.361080606	Mujer	Bloque de Competitividad Baja
MANZANILLO	1512	2.131048188	Mujer	
VILLA DE ÁLVAREZ	826	1.49399508	Mujer	
COMALA	150	1.408979899	Hombre	

En atención a lo anterior, y teniendo como base los lineamientos emitidos por el Consejo General de este Instituto Electoral, y con el objeto de garantizar sin error el principio de paridad de género, durante el proceso electoral local 2023-2024, para el Partido Encuentro Solidario Colima, surge la necesidad de consultar a este órgano electoral lo siguiente:

Que en el supuesto que el Partido Encuentro Solidario Colima, solicite el registro y registre en las fechas señaladas dentro del calendario para el proceso ordinario 2023-2024, para el ayuntamiento de **COLIMA A UNA MUJER EN EL LUGAR DE UN HOMBRE, Y TAMBIEN PARA EL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, REGISTRE A UNA MUJER EN EL LUGAR DE UN HOMBRE**, como aparece ilustrado en el cuadro que antecede, es de mi interés consultar su criterio de validez legal y argumentativa, así como de procedencia.

Del análisis que se sirva realizar ese Consejo General del IEE, pido se me dé respuesta a los siguientes cuestionamientos:

1. - Respecto al registro de una mujer en el lugar de un hombre para el ayuntamiento de Colima; y registrar una mujer en el lugar de un hombre para el ayuntamiento de Manzanillo para participar en las planillas de Ayuntamientos, es decir, sustituir dos hombres por dos mujeres en esos ayuntamientos señalados, ¿se infiere que se estaría aplicando lo establecido en el artículo 51 fracción XXI inciso c) del Código Electoral del Estado de Colima? ¿Así como a los lineamientos en comento?

2.- ¿Existe algún impedimento legal para el Instituto Electoral del Estado o alguno de los Consejos Electorales Municipales del Estado, para que nieguen el registro de mujeres en lugar de hombres bajo el supuesto descrito en el punto anterior, propuesto por el Partido Encuentro Solidario Colima?

3.- En caso de que el Partido Encuentro Solidario Colima, no diera cumplimiento a los lineamientos aprobados, al registrar una mujer el lugar de un hombre en el bloque de competitividad media para el ayuntamiento de Colima; así como registrar una mujer el lugar de un hombre en el bloque de competitividad baja para el ayuntamiento de Manzanillo, especificar las razones de incumplimiento, con el propósito de dar acatamiento a los lineamientos aprobados por el Consejo General

...”

VI. Con fecha 11 de marzo del 2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, despachó el oficio número IEEC/PCG-195/2024 a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le remitió el oficio en el que el Comisionado Suplente del Partido Encuentro Solidario Colima, formula la consulta descrita en supralíneas, para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, desahogara la consulta respectiva.

VII. Con fecha 12 de marzo de 2024, la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, remitió oficio número IEEC/CAJ-P-15/2024, a la Consejera Mtra. Martha Elba Iza Huerta, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, mediante el cual le remitió la consulta descrita en el Antecedente V de este documento, con la finalidad de revisar en Comisiones Unidas el criterio de respuesta a la consulta formulada.

VIII. Con fecha 19 de marzo de 2024, se llevó a cabo la reunión en Comisiones Unidas para analizar el criterio de respuesta de la consulta respectiva, estando presentes las CC. Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, integrantes de las Comisiones de Asuntos Jurídicos, y de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, respectivamente, la C. Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta de este Instituto y el C. Lic. Romeo Sebastián Cervantes Hernández, Director Jurídico de este Organismo Electoral.

IX. El 21 de marzo de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos llevó a cabo su Novena Sesión Extraordinaria del año 2024, en comisiones unidas con la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, en la que se aprobó el acuerdo relativo al desahogo de la consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima formuló al Consejo General el Partido Encuentro Solidario Colima.

Una vez aprobado, el referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IEE/CAJ-20/2024, a fin de ser sometido al análisis, discusión y aprobación, en su caso, de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

3ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

5ª.- Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia”*. Por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: *“Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...”*.

6ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese*

derecho los ciudadanos de la Republica. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario". Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido Encuentro Solidario Colima, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

7ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

HIPÓTESIS PLANTEADAS EN LA CONSULTA:

En obvio de repeticiones, nos referimos a la consulta presentada por el Partido Encuentro Solidario Colima, que quedó transcrita en su totalidad en el Antecedente V de este documento, de la cual se desprenden en concreto, los siguientes cuestionamientos.

PRIMERO.

"1. - Respecto al registro de una mujer en el lugar de un hombre para el ayuntamiento de Colima; y registrar una mujer en el lugar de un hombre para el ayuntamiento de Manzanillo para participar en las planillas de Ayuntamientos, es decir, sustituir dos hombres por dos mujeres en esos ayuntamientos señalados, ¿se infiere que se estaría aplicando lo establecido en el artículo 51 fracción XXI inciso c) del Código Electoral del Estado de Colima? ¿Así como a los lineamientos en comento?"

RESPUESTA:

De conformidad a lo previsto en el artículo 12, Capítulo IV, denominado "*Del Cumplimiento a los presentes Lineamientos*" de los Lineamientos de paridad, establece que el Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, verificará que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas, en términos de los presentes lineamientos y que los distritos o demarcaciones donde el partido político haya obtenido la menor votación, no se asignen de manera exclusiva a un solo género.

Con relación al planteamiento formulado por el Partido Encuentro Solidario Colima, respecto a registrar a una mujer en el lugar de un **hombre** (género que originalmente le corresponde conforme a los Lineamientos de Paridad) para el Ayuntamiento de Colima; y también registrar una mujer en el lugar de un **hombre** (género que originalmente le corresponde conforme a los Lineamientos de Paridad) para el Ayuntamiento de Manzanillo, para participar en las planillas de Ayuntamientos, es decir, sustituir dos hombres por dos mujeres en esos ayuntamientos señalados, y conocer si esos cambios, son acordes a lo establecido en el artículo 51, fracción XXI, inciso c) del Código Electoral del Estado de Colima y de los Lineamientos de Paridad aprobados por este Instituto, se responde lo siguiente.

El artículo 11, inciso e), numeral 6, de los Lineamientos de paridad multicitados, determina que:

*"6. La candidatura correspondiente a la última demarcación del bloque de competitividad baja podrá asignarse al género femenino en cuyo caso no se computará para efectos de paridad y deberá cumplirse con la alternancia al interior de los bloques por lo que hace al resto de las demarcaciones. Cuando la última demarcación de cualquiera de los bloques se asigne al género femenino, como resultado de la flexibilización de la alternancia al interior de los bloques por cuestiones de reelección sucesiva de mujeres, dicha demarcación sí podrá ser contabilizada para efectos del cumplimiento de las reglas de paridad, debiéndose cumplir, como mínimo, con la paridad al interior del bloque de que se trate, **e inclusive, pudiendo postularse más mujeres que hombres al interior de cada bloque, pero nunca más hombres que mujeres**, siendo las últimas demarcaciones del bloque de competitividad baja por cada partido político las siguientes..."*

De lo anterior se infiere, que si bien, el numeral antes descrito, refiere distintos escenarios en cuanto a la postulación de una mujer en el último lugar del bloque de competitividad baja, para efectos de computarse en paridad, también es cierto, que **para el caso concreto que se cuestiona, la porción normativa expande la posibilidad para los partidos políticos de postular más mujeres que hombres al interior de cada bloque, es decir, en cualquiera de los bloques, pero nunca más hombres que mujeres**. Por lo anterior, se responde al partido formulante que sí es posible postular y registrar a una **mujer** en el lugar de un **hombre** para el Ayuntamiento de Colima; y postular y registrar una **mujer** en el lugar de un **hombre** para el Ayuntamiento de Manzanillo, para participar en las planillas de Ayuntamientos; lo anterior para dar cumplimiento al artículo 51, fracción XXI, inciso c) del Código Electoral del Estado de Colima, en relación con los "**LINEAMIENTOS DEL**

INSTITUTO ELECTORAL DEL COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN”.

De esta manera, en el supuesto planteado, los Bloques de competitividad para Ayuntamientos del Partido Encuentro Solidario Colima, quedarían de la siguiente forma:

MUNICIPIO	PES	%	SEXO	
IXTLAHUACÁN	2130	54.54545455	Mujer	Bloque de Competitividad Alta
MINATITLÁN	754	12.57924591	Hombre	
CUAUHTÉMOC	1616	12.27683659	Mujer	
TECOMÁN	2345	6.327406168	Hombre	Bloque de Competitividad Media
ARMERÍA	599	5.200104176	Mujer	
COLIMA	1714	2.494832756	Mujer	
COQUIMATLÁN	215	2.361080606	Mujer	Bloque de Competitividad Baja
MANZANILLO	1512	2.131048188	Mujer	
VILLA DE ÁLVAREZ	826	1.49399508	Mujer	
COMALA	150	1.408979899	Hombre	

SEGUNDO.

2.- *¿Existe algún impedimento legal para el Instituto Electoral del Estado o alguno de los Consejos Electorales Municipales del Estado, para que nieguen el registro de mujeres en lugar de hombres bajo el supuesto descrito en el punto anterior, propuesto por el Partido Encuentro Solidario Colima?*

RESPUESTA:

Bajo los términos expresados en la respuesta al cuestionamiento número 1, no existe algún impedimento legal para el Instituto Electoral del Estado de Colima o alguno de los Consejos Municipales Electorales de este Organismo, para negar el registro de mujeres en los lugares que les corresponden a hombres **bajo el supuesto antes mencionado.**

TERCERO.

3.- *En caso de que el Partido Encuentro Solidario Colima, no diera cumplimiento a los lineamientos aprobados, al registrar una mujer el lugar de un hombre en el bloque de competitividad media para el ayuntamiento de Colima; así como registrar una mujer el lugar de un hombre en el bloque de competitividad baja para el ayuntamiento de Manzanillo, especificar las razones de incumplimiento, con el propósito de dar acatamiento a los lineamientos aprobados por el Consejo*

...”

RESPUESTA:

Este Consejo General considera que en virtud de las respuestas vertidas en los puntos 1 y 2 que anteceden, no se actualiza la hipótesis planteada en este punto, por lo que el partido postulante, bajo los supuestos establecidos, deberá observar lo dispuesto en las respuestas a los cuestionamientos PRIMERO Y SEGUNDO antes descritos.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el Partido Encuentro Solidario Colima; en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 26 (veintiséis) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A076/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024, RECAÍDO EN EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA CDHEC/1V/008/2023, INSTAURADO EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA.

IEE/CG/A076/2024

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024, RECAÍDO EN EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA CDHEC/1V/008/2023, INSTAURADO EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA.

A N T E C E D E N T E S:

I. En fecha 05 de octubre de 2023, fueron recibidas en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Colima, sendas notificaciones para las y los Consejeros Electorales de este Consejo General, respecto a la Medida Cautelar número 008/2023, concedida dentro del expediente con nomenclatura CDHEC/1V/008/2023, en virtud de la denuncia de fecha 06 de enero de 2023, que presentaron ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima la y los CC. Haydeé Quintero Vázquez, José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Christian Joel Ramírez Medina, Roberto Carlos Barragán Ramos (ex trabajador) y Vladimir Toscano Cuevas, trabajadora y trabajadores del Instituto Electoral del Estado de Colima, en contra de la C. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta de este Instituto, por presuntas violaciones a los derechos humanos.

II. El día 28 de febrero de 2024, en la Oficialía de Partes de este organismo electoral se recibió el Acuerdo de fecha 26 de octubre de 2023, emitido por el Lic. Roberto Ramírez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, mediante el cual resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por la Consejera Presidenta de este Instituto dentro del expediente con clave y número CDHEC/1V/008/2023 del índice de esa Comisión y confirma las medidas cautelares impuestas en el mismo.

III. El día 19 de marzo de 2024, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto sendas notificaciones para las y los Consejeros Electorales de este Consejo General, respecto al Acuerdo de fecha 15 de marzo de 2024, recaído en expediente identificado con la clave alfanumérica CDHEC/1V/008/2023, instaurado en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- Conforme a lo previsto en las fracciones IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de Acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

6ª.- Ahora bien, a efecto de contextualizar el origen del requerimiento que motiva el presente documento, resulta pertinente señalar que, tal y como se indica en el primer Antecedente de este instrumento, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima emitió una Medida cautelar dentro del expediente con nomenclatura CDHEC/1V/008/2023, impuesta a este Órgano Superior de Dirección, a efecto de que el mismo realice las acciones necesarias dentro de sus competencias, para que permitan garantizar los derechos humanos de seguridad jurídica, trato digno y por consiguiente al trabajo de la y los trabajadores denunciantes y se abstenga de realizar actos que generen acoso y hostigamiento laboral, así como aquellas acciones que promuevan la suspensión o cese de las personas servidoras públicas en comento, en consecuencia de haber presentado una queja ante la referida Comisión, por presuntas violaciones a sus derechos humanos.

7ª.- En esa tesitura, con relación al requerimiento emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, descrito en el Antecedente III de este instrumento, consistente en que este Consejo General informe qué acciones ha tomado en atención a la medida cautelar detallada en la Consideración que antecede, resulta pertinente informar lo siguiente:

- I. Es importante señalar que el actuar del Instituto Electoral del Estado, así como el del Consejo General, está regido bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, tal como lo establecen los artículos 98 de la LEGIPE, así como 4, segundo párrafo, y 100 del Código Electoral del Estado. Estos principios son los determinantes en la función de esta autoridad, por lo que en todo momento este Órgano Superior de Dirección se ha conducido y se conduce con estricto apego a la ley y ponderando ante todo los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, entre ellos los de seguridad jurídica y trato digno de las personas, en particular del personal de este Instituto, derechos que la autoridad local defensora y vigilante del cumplimiento de los mismos investiga por presuntas violaciones por parte de la Consejera Presidenta de este organismo electoral.

Si bien, este Consejo General no se puede pronunciar o emitir algún tipo de opinión sobre los hechos denunciados, toda vez que, como colegiado, no participó en los actos que en la denuncia se señalan, resulta indispensable que, como Órgano Superior de Dirección, sí se pronuncie sobre la importancia del respeto irrestricto a los derechos humanos por parte de quienes integramos el referido Órgano, así como de toda persona que labora en este organismo electoral, así ha quedado de manifiesto en diversas determinaciones emitidas al seno de este colegiado por la propia naturaleza de sus funciones, por lo que, en un ejercicio de congruencia, el actuar individual también debe ser sujeto a esa forma de ejercer el cargo.

- II. Como parte de los fines para los cuales fue creado este Instituto, se debe de preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática; al efecto, la legislación electoral a previsto que contemos con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de los referidos fines institucionales.

En esa tesitura, resulta un imperativo para este Consejo General salvaguardar y proteger a las y los trabajadores del Instituto, garantizando condiciones idóneas para el desempeño de sus funciones y respetando su condición de seres humanos, solo así podremos garantizar el fin último y de mayor interés social de esta institución, como lo es la importante y ardua tarea de organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos de la entidad.

- III. Con miras a cumplimentar la medida cautelar que nos atañe, con fecha 08 de noviembre de 2023, las Consejeras y Consejeros Electorales Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas, presentaron un escrito a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima a través del cual manifestaron el respaldo al trabajo que realizan la trabajadora y trabajadores denunciados, para que lo ejecuten en un ambiente digno y de seguridad jurídica y reiteraron el irrestricto respeto a sus derechos humanos, así como los de la totalidad de las y los trabajadores de este Instituto.

De igual forma, informaron a ese órgano garante que en el desarrollo de la Sesión pública de instalación del Consejo General de este Instituto Electoral, celebrada el día 11 de octubre de 2023, en sus respectivas intervenciones realizaron manifestaciones a favor de garantizar y respetar los derechos humanos de todo el personal que labora en el Instituto y de manera concreta los derechos de la y los trabajadores peticionarios, haciendo mención de invitar a quienes integramos el Consejo General de abstenernos de realizar actos que generen acoso y hostigamiento laboral, así como de aquellas acciones que promuevan la suspensión o cese de las personas servidoras públicas, en consecuencia de haber presentado una queja.

- IV. En concordancia con lo expuesto, resulta pertinente exhortar a quienes integramos este Consejo General, en lo particular a la Consejera Presidenta por ser la persona denunciada en el caso que nos ocupa, para que todas las acciones y determinaciones que, en lo particular y como colegiado, realicemos en el ejercicio de nuestras funciones se encuentren apegadas a derechos, a los principios rectores de la función electoral y, de manera suprema, al irrestricto apego a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto al interior como al exterior del propio Instituto.
- V. Finalmente, este Órgano Superior de Dirección se mantendrá atento al seguimiento y resolución del expediente con nomenclatura CDHEC/1V/008/2023, seguido en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, a efecto de que en el desarrollo del mismo no se violente a las personas denunciadas, ni se promuevan en su contra acciones de suspensión o cese de sus funciones y, en su oportunidad, asumir las determinaciones que conforme a derecho procedan en caso de que las conductas denunciadas sean acreditadas.

En razón de lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba el Informe y acciones descritas en la 7ª Consideración de este documento a efecto de que se de cumplimiento al requerimiento dictado dentro del Acuerdo de fecha 15 de marzo de 2024, recaído en expediente identificado con la clave alfanumérica CDHEC/1V/008/2023, instaurado en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

SEGUNDO. Notifíquese el presente documento por conducto de Secretaría Ejecutiva a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como en vía de cumplimiento a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 26 (veintiséis) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A077/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IEE/CG/A046/2024 A EFECTO DE ACATAR LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE CON NOMENCLATURA JE-01/2024 Y SU ANEXO.

IEE/CG/A077/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO IEE/CG/A046/2024 A EFECTO DE ACATAR LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE CON NOMENCLATURA JE-01/2024.

ANTECEDENTES:

I. Que mediante Acuerdo IEE/CG/A042/2023 de Interproceso 2021-2023 de fecha 31 de enero de 2023, el Consejo General del Instituto, llevó a cabo la reasignación presupuestal del ejercicio fiscal 2023 correspondiente a este organismo electoral, aprobado por el H. Congreso del Estado que fue de \$55'031,938.00 (Cincuenta y cinco millones treinta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar que el presupuesto de egresos 2023 aprobado por el Consejo General del Instituto ascendió a la cantidad de \$98'940,106.32 (Noventa y ocho millones novecientos cuarenta mil ciento seis pesos 32/100 MN).

II. El día 19 de junio de 2023 se dictó el acuerdo dentro del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 316/2023, en el cual se concede la suspensión solicitada por el Instituto Electoral del Estado de Colima en los términos del proveído que se señala.

III. El día 25 de agosto de 2023, el Lic. Juan Ramírez Ramos, quien entonces fungía como Presidente de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en lo previsto en el artículo 14, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, remitió mediante oficio IEEC/CAPPP-25/2023, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este organismo para el Ejercicio Fiscal 2024, con los desagregados correspondientes, mismo que se trabajó y aprobó al interior de la citada Comisión; lo anterior, para su revisión por parte de la Presidencia de este Instituto, previo a cumplimentar lo establecido en la fracción VII, del artículo 115 del Código Electoral del Estado de Colima.

IV. Con fecha 31 de agosto de 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, el máximo órgano superior de dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo que presenta la Consejera Presidenta para someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal del año 2024, identificado con la clave IEE/CG/A056/2023 de Interproceso 2021-2023, mismo que ascendía a la cantidad de **\$166'525,424.09** (Ciento sesenta y seis millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 09/100 M.N.), distribuido de la siguiente forma:

CAPITULO Y PARTIDA		ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL	TOTAL	PORCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	40,065,928.07	39,948,253.47	80,014,181.54	48.05 %
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	194,875.24	9,451,404.53	9,646,279.77	5.79 %
30000	SERVICIOS GENERALES	3,991,630.84	7,321,300.93	11,312,931.78	6.79 %
40000	TRANSFERENCIAS	40,592,905.02	20,178,220.75	60,771,125.77	36.49 %
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	145,000.00	826,600.00	971,600.00	0.59 %
80000	CONVENIOS	0.00	3,809,305.24	3,809,305.24	2.29 %
TOTAL		84,990,339.18	81,535,084.91	166,525,424.09	100 %

El referido proyecto de presupuesto de egresos se plasmó bajo los siguientes rubros:

- a) El que corresponde a la operatividad ordinaria que el Instituto Electoral del Estado realiza permanentemente para la consolidación de sus fines.

- b) El que recae en la tarea primordial encomendada a este organismo electoral consistente en organizar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, las elecciones locales antes mencionadas.
- c) Financiamiento público ordinario y de actividades específicas, así como de gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso.

Así como una estimación de ADEFAS 2023 derivado de la insuficiencia presupuestal por un monto de **\$30'597,653.28** (Treinta millones quinientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 28/100 MN):

CAPITULO		ADEFAS 2023			
		ORDINARIO	PROCESO ELECTORAL	LAUDOS LABORALES	TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	23,041,264.66	2,654,136.06	2,011,768.90	27,707,169.62
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	144,361.59	216,052.35		360,413.94
30000	SERVICIOS GENERALES	2,131,363.00	308,706.72		2,440,069.72
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	45,000.00	45,000.00		90,000.00
TOTAL		25,361,989.25	3,223,895.13	2,011,768.90	30,597,653.28

V. Con fecha 9 de octubre de 2023, el órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo IEE/CG/A070/2023 de Interproceso 2023-2024 por el que se aprueba el calendario oficial para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

VI. El 11 de octubre de 2023 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima se instaló formalmente con la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el que se renovará la integración del Poder Legislativo Estatal y los Ayuntamientos de la Entidad.

VII. El 12 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de Federación la “RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE FIJA LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERAL Y PROFESIONALES QUE HABRÁN DE REGIR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2024”¹, mediante la que se determina el Salario Mínimo vigente a partir del 1º de enero del año 2024, siendo este de \$248.93 (Doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.).

VIII. El día 16 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto número 383 respecto al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 de esta entidad federativa, mediante el cual el H. Congreso del Estado aprobó para el Instituto Electoral del Estado de Colima la cantidad de **\$155'051,474.00** (Ciento cincuenta y cinco millones cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.):

Tabla 1

CONCEPTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
Transferencias al Instituto Electoral del Estado de Colima	94'280,348.00
Financiamiento Público Ordinario a Partidos Políticos	60'771,126.00
TOTAL	155'051,474.00

IX. Respecto a la inflación anualizada en el país, según datos obtenidos del portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)², durante el periodo enero a diciembre de 2023, el Índice Nacional de Precios al Consumidor se ubicó en 4.66%.

X. El día 27 de enero de 2024, la Lic. Rosa Elizabeth Carillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en lo previsto en el artículo 14, fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, remitió mediante oficio IEE/CAPPP-02/2024, el acuerdo que emitió la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a la reasignación presupuestal 2024 de este organismo electoral aprobado en su Segunda Sesión Extraordinaria del 2024.

XI. En virtud de lo anterior, el día 30 de enero del 2024, el máximo órgano de este Instituto Electoral, aprobó en la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024, el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO**

¹ Consultado en la página https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5711066&fecha=12/12/2023#gsc.tab=0 el día 24 de enero de 2024.

² Consultado en la página <https://inegi.org.mx/TEMAS/INPC/> el día 24 de enero de 2024.

ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REASIGNACIÓN Y ADECUACIÓN PRESUPUESTAL 2024 CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL”

XII. El día 06 de Febrero, en desacuerdo con lo aprobado por la mayoría de los Integrantes del Consejo General, la Consejera Presidenta, María Elena Adriana Ruiz Visfocri, y las Consejeras Electorales Martha Elba Iza Huerta y Ana Florencia Romano Sánchez, promovieron ante el Tribunal Electoral del Estado, Juicio Electoral, en particular, el punto de acuerdo donde establecía las percepciones mensuales a las que tendrían derecho en el ejercicio fiscal 2024, misma que fue radicada con la clave y número de expediente JE-01/2024.

XIII. En fecha 15 de marzo de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Colima, emitió la sentencia relativa al juicio electoral con la clave y número de expediente JE-01/2024, en donde resolvió declarar fundado el agravio hecho valer por las CC. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, MARTHA ELBA IZA HUERTA y ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ, revocando así parcialmente el Acuerdo IEE/CG/A046/202, ordenando al Consejo General de este Instituto a cumplir con la sentencia, modificando el acuerdo aprobado el 30 de enero, relativo a la Reasignación y Adecuación Presupuestal 2024, en particular lo expuesto en la Consideración 10ª inciso c), y, acordado en el punto de Acuerdo QUINTO, en el que se establezca como obligación el pago a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral Local, **la retribución mensual en salarios mínimos generales vigentes en el 2024 para el Estado de Colima, en razón del parámetro fijado: Consejera Presidenta 900, Consejeros Electorales 550 y Secretario Ejecutivo 500**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109, párrafo segundo, del Código Electoral aplicable hasta antes de la aprobación del Decreto 262, por el Congreso del Estado de Colima, por el que se reformó en su párrafo primero y derogado su párrafo segundo y Transitorios aplicables; publicado en el Periódico Oficial el 16 de marzo de 2023.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª. Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª. De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

4ª. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª. Ahora bien, con fecha 15 (quince) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), el Tribunal Electoral del Estado de Colima, emitió la sentencia relativa al juicio principal JE-01/2024, en donde resolvió declarar fundado el agravio hecho valer por las CC. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, MARTHA ELBA IZA HUERTA y ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ, revocando así parcialmente el Acuerdo IEE/CG/A046/202, ordenando al Consejo General de este Instituto a cumplir con la sentencia, modificando el acuerdo aprobado el 30 de enero, relativo a la Reasignación y Adecuación Presupuestal 2024, en particular lo expuesto en la Consideración 10ª inciso c), y, acordado en el punto de Acuerdo QUINTO, en el que se establezca como obligación el pago a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral Local, **la retribución mensual en salarios mínimos generales vigentes en el 2024 para el Estado de Colima, en razón del parámetro fijado: Consejera Presidenta 900, Consejeros Electorales 550 y Secretario Ejecutivo 500**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109, párrafo segundo, del Código Electoral aplicable hasta antes de la aprobación del Decreto 262, por el Congreso del Estado de Colima, por el que se reformó en su párrafo primero y derogado su párrafo segundo y Transitorios aplicables; publicado en el Periódico Oficial el 16 de marzo de 2023.

Cabe señalar que el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia,

el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y/o Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el acuerdo impugnado señala que el Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda, el cual será presidido por la primer figura mencionada, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral, cuyos integrantes perciben la remuneración correspondiente según lo determinado en el Tabulador de Sueldos 2024, esto contenido en el **Anexo 2 del acuerdo impugnado**, y **Anexo ÚNICO DEL PRESENTE ACUERDO** del cual, **a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la resolución dictada en el expediente JE-01/2024 del Tribunal Electoral del Estado, se elimina** de dicho anexo, relativo al "Tabulador de Sueldos y Salarios", la Leyenda que a la Letra dice: *"* Conforme al artículo 109 del Código Electoral del Estado de Colima; Los Consejeros Electorales percibirán la retribución mensual en salarios mínimos generales vigentes en la zona económica del Estado: para el Consejero Presidente 900, los Consejeros Electorales 550 y el Secretario Ejecutivo 500" Sin embargo, de manera temporal y extraordinaria, la Consejera Presidenta, Consejerías Electorales y Secretario Ejecutivo del Consejo General, percibirán su remuneración conforme al Salario Mínimo Vigente para el año 2023, lo que corresponde a \$207.44 (Doscientos siete pesos 44/100), debiéndose devengar dichas percepciones conforme al Tabulador de Sueldos y Salarios 2024, quedando pendiente, en su oportunidad, de erogar la diferencia reconocida del Salario Mínimo Vigente 2024, una vez que sean autorizadas y ministradas las ampliaciones presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento al ya referido artículo 109 del Código Electoral del Estado y al principio de legalidad que rige la materia."*

6ª. Este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-

Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también

una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto”.³

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural”.⁴

“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.⁵

7ª. - Atendiendo a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, al resolver el Juicio Electoral identificado con la clave y número de expediente JE-01/2024, se realiza la **modificación** al ANEXO ÚNICO, del presente acuerdo a efecto no incluir en el mismo, el siguiente texto : **“Conforme al artículo 109 del Código Electoral del Estado de Colima; Los Consejeros Electorales percibirán la retribución mensual en salarios mínimos generales vigentes en la zona económica del Estado: para el Consejero Presidente 900, los Consejeros Electorales 550 y el Secretario Ejecutivo 500” Sin embargo, de manera temporal y extraordinaria, la Consejera Presidenta, Consejerías Electorales y Secretario Ejecutivo del Consejo General, percibirán su remuneración conforme al Salario Mínimo Vigente para el año 2023, lo que correspondea \$207.44 (Doscientos siete pesos 44/100), debiéndose devengar dichas percepciones conforme al Tabulador de Sueldos y Salarios 2024, quedando pendiente, en su oportunidad, de erogar la diferencia reconocida del Salario Mínimo Vigente 2024, una vez que sean autorizadas y ministradas las ampliaciones presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento al ya referido artículo 109 del Código Electoral del Estado y al principio de legalidad que rige la materia.”**, el cual se encontraba en el Tabulador de Sueldos (ANEXO 2 del acuerdo impugnado) tal y como fue señalado en la consideración QUINTA del presente instrumento, estableciendo de tal forma, su retribución mensual en salarios mínimos generales vigentes en el 2024 así como como **la retribución mensual en salarios mínimos generales vigentes en el 2024 para el Estado de Colima, en razón del parámetro fijado: Consejera Presidenta 900, Consejeros Electorales 550 y Secretario Ejecutivo 500**, retribución que deberá ser cubierta a partir del mes de enero de 2024 y por el resto del ejercicio fiscal referido, hasta en tanto se resuelva la Controversia Constitucional 316/2023.

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158. Vista en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=INSTITUTOS,U,ORGANISMOS,ELECTORALES.,GOZAN,DE,PLENA,AUTONOM%c3%8dA,CONSTITUCIONAL>

⁴ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38. Vista en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=CXVIII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=AUTORIDADES,ELECTORALES.,LA,INDEPENDENCIA,E N,SUS,DECISIONES,ES,UNA,GARANT%c3%8dA,CONSTITUCIONAL>

⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33. Vista en [https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=ORGANISMOS,P%c3%9aBLICOS,LOCALES,ELECTORALE S.,EL,RESPETO,A,LA,AUTONOM%c3%8dA,DE,GESTI%c3%93N,PRESUPUESTAL,GARANTIZA,LA,INDEPENDENCIA,DE,LA,FUNCI%c3%93N,EL ECTORAL,\(LEGISLACI%c3%93N,DE,VERACRUZ\)](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=ORGANISMOS,P%c3%9aBLICOS,LOCALES,ELECTORALE S.,EL,RESPETO,A,LA,AUTONOM%c3%8dA,DE,GESTI%c3%93N,PRESUPUESTAL,GARANTIZA,LA,INDEPENDENCIA,DE,LA,FUNCI%c3%93N,EL ECTORAL,(LEGISLACI%c3%93N,DE,VERACRUZ))

Ahora bien, en virtud de que la remuneración mensual deberá ser contemplada en salarios mínimos vigente en el Estado, a razón de \$248.93 (doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N), el cual es el correspondiente a la anualidad 2024, y de conformidad con lo aprobado en el acuerdo impugnado, en el cual se señaló en la Consideración 13ª segundo párrafo, que la cantidad de \$155'051,474.00 (ciento cincuenta y cinco millones cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100) que fue aprobado por el H. Congreso del Estado y tal y como se advirtió en su momento en el Anexo 4 del acuerdo impugnando IEE/CG/A046/2024, sólo daba cobertura hasta el mes de octubre de este año de conformidad con las necesidades de este Instituto para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados por mandato constitucional y legal, pero ante la modificación a las percepciones señaladas, solo daría suficiencia a dicha partida presupuestaria hasta el mes de agosto.

En virtud de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General determina realizar las modificaciones al acuerdo IEE/CG/A046/2024, en los términos descritos en las Consideraciones 5ª y 7ª de este documento; en acatamiento a lo mandado en la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado en el expediente con nomenclatura JE-01/2024.

SEGUNDO: Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Colima, dentro de las veinticuatro siguientes a su aprobación, a fin de dar cumplimiento a dicha resolución.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por oficio a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, a la Dirección de Administración y la Contaduría General, así como a la Contraloría Interna de este Instituto; y electrónicamente al personal de este Organismo, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima; 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 29 (veintinueve) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2024
REMUNERACIONES MENSUALES ORDINARIAS
ESTRUCTURA ORGÁNICA

CARGO	CLAVE DEL PUESTO	No. DE PLAZAS	SUELDO BRUTO	TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS	DEDUCCIONES			TOTAL DEDUCCIONES	REMUNERACIÓN NETA
					ISR	IMSS	PENSIONES		
CONSEJERA(O) PRESIDENTE		1	224,037.00	224,037.00	66,253.19	2,312.70	4,342.14	72,908.03	151,128.97
CONSEJERA(O) ELECTORAL		6	136,911.50	136,911.50	36,398.80	2,312.70	4,342.14	43,053.64	93,857.86
SECRETARIA(O) EJECUTIVO		1	124,465.00	124,465.00	32,415.92	2,312.70	4,342.14	39,070.76	85,394.24
CONTRALORA O CONTRALOR INTERNO	RAC01	1	33,640.92	33,640.92	5,569.64	938.85	2,691.27	9,199.76	24,441.16
CONTADORA O CONTADOR GENERAL	RAD01	1	33,640.92	33,640.92	5,569.64	938.85	2,691.27	9,199.76	24,441.16
DIRECTORA O DIRECTOR DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA **	RAD02	1	33,640.92	33,640.92	5,569.64	938.85	2,691.27	9,199.76	24,441.16
DIRECTORA O DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	RAD03	1	33,640.92	33,640.92	5,569.64	938.85	2,691.27	9,199.76	24,441.16
DIRECTORA O DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	RAD04	1	33,640.92	33,640.92	5,569.64	938.85	2,691.27	9,199.76	24,441.16
DIRECTORA O DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	RAD05	1	33,640.92	33,640.92	5,569.64	938.85	2,691.27	9,199.76	24,441.16
DIRECTORA O DIRECTOR JURÍDICA	RAD06	1	33,640.92	33,640.92	5,569.64	938.85	2,691.27	9,199.76	24,441.16
DIRECTORA O DIRECTOR DE SISTEMAS	RAD07	1	33,640.92	33,640.92	5,569.64	938.85	2,691.27	9,199.76	24,441.16
DIRECTORA O DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	RAD08	1	33,640.92	33,640.92	5,569.64	938.85	2,691.27	9,199.76	24,441.16
COORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA		1	24,061.16	24,061.16	3,471.47	659.91	1,924.89	6,056.26	18,004.89
COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		1	24,061.16	24,061.16	3,471.47	659.91	1,924.89	6,056.26	18,004.89
COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL		1	24,061.16	24,061.16	3,471.47	659.91	1,924.89	6,056.26	18,004.89
CORDINADOR DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS		1	24,061.16	24,061.16	3,471.47	659.91	1,924.89	6,056.26	18,004.89
CORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		1	24,061.16	24,061.16	3,471.47	659.91	1,924.89	6,056.26	18,004.89
TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	RAUI01	1	18,905.74	18,905.74	2,370.27	509.79	1,512.46	4,392.52	14,513.22
SECRETARIA O SECRETARIO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	RASSE01	1	18,905.74	18,905.74	2,370.27	509.79	1,512.46	4,392.52	14,513.22
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE OFICIALÍA DE PARTES **	RAA01	1	18,905.74	18,905.74	2,370.27	509.79	1,512.46	4,392.52	14,513.22
ASISTENTE CONTABLE **	RAA02	1	22,442.31	22,442.31	3,125.68	612.77	1,795.39	5,533.83	16,908.48
ASISTENTE DE PRESIDENCIA	RAA03	1	18,905.74	18,905.74	2,370.27	509.79	1,512.46	4,392.52	14,513.22
ASISTENTE DE ADMINISTRACIÓN	RAA04	1	18,905.74	18,905.74	2,370.27	509.79	1,512.46	4,392.52	14,513.22
ASISTENTE DE SISTEMAS	RAA05	1	18,905.74	18,905.74	2,370.27	509.79	1,512.46	4,392.52	14,513.22
ENCARGADO DE SERVICIOS GENERALES	RAA06	1	15,074.04	15,074.04	1,566.05	398.22	1,205.92	3,170.19	11,903.85
INTENDENTE	RAA07	1	14,596.67	14,596.67	1,480.50	384.32	1,167.73	3,032.55	11,564.12
ASISTENTE ADMINISTRATIVA DE OFICINA MUNICIPAL**	RAOM	11	10,598.23	10,598.23	835.99	267.89	847.86	1,951.74	8,646.49
TOTAL DE PLAZAS		42							

PRESTACIONES ANUALES EXTRAORDINARIAS (CALCULADAS SOBRE LA COLUMNA "SUELDO BRUTO")

75 DÍAS AGUINALDO (ANUAL)
8 DÍAS PRIMA VACACIONAL (ANUAL)
30 DÍAS CANASTA BÁSICA (ANUAL)
7 DÍAS AJUSTE DE CALENDARIO (ANUAL)
16 SMV BONO DÍA DE LA MADRE/PADRE (ANUAL) **32 SMV
2 MESES COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL (ANUAL)

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A078/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

IEE/CG/A078/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ANTECEDENTES

- I.** El día 31 de agosto de 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se emitieron los “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN”¹.
- II.** Con fecha 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima con la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarón la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamientos de la entidad.
- III.** Con fecha 11 de noviembre del año 2023, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral, se emitió el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedando conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos y la de Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	
Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

- IV.** Mediante oficio de fecha 19 de marzo del 2024, presentado el día 20 del mismo mes y año, ante la Oficialía de Partes del Consejo General de este Instituto, signado por el C. Benjamín Alamillo González, en su carácter de Delegado Nacional del Partido Movimiento Ciudadano en Colima, dirigido a la Licda. María Elena Adriana Ruiz Vísfocri, Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, planteó la siguiente consulta:

CONSULTA.

“De la lectura del artículo 4° de los Lineamientos señalado en supra líneas, se desprende que los criterios de los partidos políticos para garantizar la paridad de género deberán ser objetivos, asegurando la igualdad de género y

¹ En lo sucesivo Lineamientos de paridad.

no asignar exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de baja competitividad, mismo que me permito transcribir al tenor siguiente:

"Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales antes de que inicie la etapa de precampañas y notificarlos al instituto. Éstos deberán ser objetivos, asegurar la igualdad de género y no asignar exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de baja competitividad, debiendo tomar las medidas necesarias para la implementación de los presentes lineamientos. [...]"

Bajo esa tesitura, ¿Podría nuestro instituto político Movimiento Ciudadano realizar **un ajuste de género en alguna demarcación dentro de los bloques de menor competitividad establecidos para nuestro instituto político, en el caso específico en el Municipio de Ixtlahuacán?**

Cabe señalar que, en los dos procesos electorales anteriores, nuestro partido ha postulado a una mujer, buscando en esta ocasión poder postular a un hombre e intercambiar esta posición por una de mayor competitividad para el género femenino encontrada en el municipio de Manzanillo, y a su vez lograr con este ajuste la paridad al interior de cada uno de los bloques, haciendo el señalamiento que dichos ajustes serían exclusivamente en el bloque de competitividad baja; privilegiando al género femenino en una posición de mayor competitividad en relación al municipio de Ixtlahuacán, justificación que me permito transcribir al tenor siguiente:

Analizando este caso hipotético, se desprende que el municipio de Manzanillo en el proceso electoral anterior, obtuvo una votación mucho mayor (4,929) que la del municipio de Ixtlahuacán (120) siendo este último una de las dos demarcaciones con más baja competitividad, por lo que se está garantizando al género femenino una mayor posición al ser el Municipio de Manzanillo una demarcación con mayor competitividad a nivel estatal.

Aunado a lo anterior, se está conservando en todo momento la igualdad de género, el principio de paridad, la paridad de género horizontal y transversal, la igualdad sustantiva y las disposiciones constitucionales, así como las acciones afirmativas de los lineamientos de paridad de género y de respetar el Artículo 4° de los lineamientos, transcrito en la primera foja.

Una vez expuesto y justificado todo lo anterior, se presentan el siguiente caso hipotético para consulta.

Tabla.-

CASO HIPOTÉTICO DE AJUSTE DE GÉNERO, COLOCANDO DOS MUJERES Y DOS HOMBRES EN EL BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA, GARANTIZANDO LAS POSICIONES DE MÁXIMA COMPETITIVIDAD PARA EL GÉNERO FEMENINO DENTRO DEL BLOQUE.

MUNICIPIO	GÉNERO IIEC	AJUSTE MC	COMPETITIVIDAD
COLIMA	MUJER	MUJER	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
VILLA DE ÁLVAREZ	HOMBRE	HOMBRE	
CUAUHTÉMOC	MUJER	MUJER	
COQUIMATLÁN	HOMBRE	HOMBRE	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
COMALA	MUJER	MUJER	
TECOMÁN	HOMBRE	HOMBRE	
ARMERÍA	MUJER	MUJER	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
MANZANILLO	HOMBRE	<p>MUJER (AJUSTE DE HOMBRE A MUJER PARA GARANTIZAR LA MÁXIMA COMPETITIVIDAD AL GÉNERO FEMENINO DENTRO DEL BLOQUE, JUSTIFICANDO DE ACUERDO CON EL ART. 4, ART. 6 Y CAPÍTULO III, e) NUMERAL 4, DE LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD)</p>	
IXTLAHUACÁN	MUJER	<p>HOMBRE (AJUSTE DE MUJER A HOMBRE JUSTIFICANDO DE ACUERDO CON EL ART. 2, L), ART. 4,</p>	

		ART. 6 Y CAPÍTULO III, ART. 11 a) Y e) NUMERAL 4, DE LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD)	
MINATITLÁN	HOMBRE	HOMBRE	

Una vez expuesto y justificado todo lo anterior, se consulta:

¿Si es factible y procedente el ajuste hipotético que se propone en la tabla antes presentada, ajuste que es indispensable para nuestro instituto político en el presente proceso electoral?

En dicha hipótesis se está garantizando en todo momento la máxima competitividad para el género femenino, en las posiciones de mayor competitividad y postulando en mayor número al género femenino en demarcaciones de más alta rentabilidad electoral, conservando siempre el principio de paridad y de igualdad sustantiva, garantizando para ambos géneros mismo trato y oportunidades en sus derechos político electorales, así como proponiendo una acción afirmativa razonable y objetiva, propiciando el interés colectivo y cumpliendo en cada una de las acciones afirmativas con la igualdad de género y la integración paritaria. ...”

V. Con fecha 25 de marzo del 2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, despachó el oficio número IEEC/PCG-222/2024 a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le remitió el oficio en el que el Delegado Nacional en el Estado de Colima del Partido Movimiento Ciudadano, formuló la consulta descrita en supralíneas, para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, desahogara la consulta respectiva.

VI. Con fecha 25 de marzo de 2024, la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, remitió correo electrónico a las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, así como a la Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, mediante el cual les informó que toda vez que en el plazo del 01 al 04 de abril de este año, se llevarán a cabo los registros de candidaturas por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes, al contar con tiempos acotados, serán remitidos a más tardar el martes 26 de marzo, a través de la cuenta institucional del correo electrónico, las propuestas de respuesta de desahogo de consultas formuladas, para efectos de remitir por la misma vía los criterios, observaciones y en su caso, modificaciones, a los documentos referidos, con la finalidad de estar desahogando dichas consultas el día miércoles 27 del mismo mes y año.

VII. En el desarrollo de su Décima Sesión Extraordinaria del año 2024, celebrada el 27 de marzo de la presente anualidad, en comisiones unidas con la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, la Comisión de Asuntos Jurídicos aprobó el acuerdo relativo al desahogo de la consulta formulada por el partido político Movimiento Ciudadano.

Una vez aprobado, el referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IEE/CAJ-22/2024, a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

3ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad

del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

5ª.- Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia”*. Por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: *“Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...”*.

6ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el partido Movimiento Ciudadano, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

7ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Comisión de Asuntos Jurídicos, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

HIPÓTESIS PLANTEADA EN LA CONSULTA:

En obvio de repeticiones, nos referimos a la consulta presentada por el partido Movimiento Ciudadano, que quedó transcrita en su totalidad en el Antecedente IV de este documento, de la cual se desprenden en concreto, los siguientes cuestionamientos.

ÚNICA.

“¿Podría nuestro Instituto político Movimiento Ciudadano realizar un ajuste de género en alguna demarcación dentro de los bloques de menor competitividad establecidos para nuestro instituto políticos, en el caso específico en el Municipio de Ixtlahuacán?”

...

...

...

...

Tabla.-

CASO HIPOTÉTICO DE AJUSTE DE GÉNERO, COLOCANDO DOS MUJERES Y DOS HOMBRES EN EL BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA, GARANTIZANDO LAS POSICIONES DE MÁXIMA COMPETITIVIDAD PARA EL GÉNERO FEMENINO DENTRO DEL BLOQUE.

MUNICIPIO	GÉNERO IEEC	AJUSTE MC	COMPETITIVIDAD
COLIMA	MUJER	MUJER	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
VILLA DE ÁLVAREZ	HOMBRE	HOMBRE	
CUAUHTÉMOC	MUJER	MUJER	
COQUIMATLÁN	HOMBRE	HOMBRE	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
COMALA	MUJER	MUJER	
TECOMÁN	HOMBRE	HOMBRE	
ARMERÍA	MUJER	MUJER	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
MANZANILLO	HOMBRE	MUJER (AJUSTE DE HOMBRE A MUJER PARA GARANTIZAR LA MÁXIMA COMPETITIVIDAD AL GÉNERO FEMENINO DENTRO DEL BLOQUE, JUSTIFICANDO DE ACUERDO CON EL ART. 4, ART. 6 Y CAPÍTULO III, e) NUMERAL 4, DE LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD)	
IXTLAHUACÁN	MUJER	HOMBRE (AJUSTE DE MUJER A HOMBRE JUSTIFICANDO DE ACUERDO CON EL ART. 2, L), ART. 4, ART. 6 Y CAPÍTULO III, ART. 11 a) Y e) NUMERAL 4, DE LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD)	
MINATITLÁN	HOMBRE	HOMBRE	

Una vez justificado todo lo anterior se consulta:

¿Si es factible y procedente el ajuste hipotético que se propone en la tabla antes presentada, ajustes que es indispensable para nuestro instituto político en el presente proceso electoral?...”

RESPUESTA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 12, Capítulo IV, denominado “*Del Cumplimiento a los presentes Lineamientos*” de los Lineamientos de paridad, establece que el Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, verificará que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas, en términos de los presentes lineamientos y que los distritos o demarcaciones donde el partido político haya obtenido la menor votación, no se asignen de manera exclusiva a un solo género.

Ahora bien, del supuesto que se plantea en la consulta, observamos que el partido formulante, propone el intercambio de género entre el municipio de Manzanillo, colocado en el segundo sitio dentro del bloque de competitividad baja, que corresponde a un HOMBRE (y en su hipótesis colocar a una MUJER) y el municipio de Ixtlahuacán, colocado en tercer lugar dentro del mismo bloque bajo, que corresponde a una MUJER (y en su hipótesis colocar a un HOMBRE); se desprende que hay incumplimiento a los Lineamientos de paridad, toda vez que no se justifica la flexibilización que se propone, pues en su escrito no menciona que el caso concreto se deba a una reelección de una mujer; dicha flexibilización encuentra su fundamento en el artículo 11, inciso e) numeral 4, de los Lineamientos multicitados, el cual establece que, en principio, el orden de asignación deberá garantizar la máxima competitividad de las mujeres, por lo que se deberá alternar el género de las fórmulas al interior de cada uno de los bloques de competitividad, salvo que se requiera de una flexibilización ante la posibilidad de reelección de una mujer en cualquiera de los bloques, en cuyo caso se permitirán los ajustes indispensables que determine cada partido político, siempre que se cumpla con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de paridad de género, así como con el resto de las acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos de

paridad. En tal sentido, en el caso hipotético que se formula, no se justifica si el cambio de género en el segundo y tercer espacio del bloque de competitividad baja, obedece a la flexibilización ante la posibilidad de reelección de una mujer.

Asimismo, señalar que el cumplimiento por parte de los partidos políticos del párrafo primero del artículo 4 de los Lineamientos en cita, consiste precisamente en que *“los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales antes de que inicie la etapa de precampañas y notificarlos al Instituto. Estos deberán ser objetivos, asegurar la igualdad de género y no asignar exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de baja competitividad, debiendo tomar las medidas necesarias para la implementación de los presentes Lineamientos...”*; por ende, dichos institutos políticos deben atender, acatar y postular sus candidaturas conforme a los bloques de competitividad establecidos en los Lineamientos de paridad que fueron aprobados el pasado 31 de agosto de 2023 por este Consejo General; salvo que, en su caso, se justifique el intercambio de géneros, por las razones que los mismos Lineamientos señalan en su artículo 11, inciso e) numeral 4, así como el numeral 6 del mismo precepto, para efectos de postular más mujeres que hombres al interior de cada bloque, pero nunca más hombres que mujeres.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el partido político Movimiento Ciudadano; en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial *“El Estado de Colima”* y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 29 (veintinueve) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A079/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.

IEE/CG/A079/2024

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES:

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año; cuya última reforma fue aprobada por el mismo órgano el día 06 de noviembre de 2020. En dicho instrumento se contienen algunas de las actividades que deberán desarrollar las y los Supervisores Electorales, así como las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales.

II. Que mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismo Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Entre las designaciones descritas, se encuentra la de la Maestra María Elena Adriana Ruiz Visfocri, como Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, quien ejercerá el cargo por un período de 7 años.

III. El día 27 de octubre del año 2021, el Consejo General de este Instituto celebró su Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, en la que la Maestra María Elena Adriana Ruiz Visfocri, rindió la protesta de ley como Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto; asumiendo entre otras atribuciones, la representación legal del referido organismo.

IV. En el marco de la Sesión Extraordinaria de Consejo General de Instituto Nacional Electoral del día 20 de julio de 2023, se aprobó el Acuerdo INE/CG446/2023 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

V. En fecha 25 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en Sesión Ordinaria el Acuerdo INE/CG492/2023 por el que se aprueba la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos*, entre ellos, el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, así como los anexos 21 y 21.3, relativos al *Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales*, así como al Modelo Genérico de Convocatoria para la contratación de los referidos cargos, respectivamente.

VI. Mediante documento con número de registro INE/DJ/166/2023, el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta de este Consejo General, como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado, en el mes de septiembre de 2023, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Colima, para la renovación de los cargos de Diputaciones locales y de los Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el 2 de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana; mismo documento en el que se convino, en el numeral 5.1, inciso c), de la cláusula SEGUNDA, lo referente al Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de los Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL).

VII. Con fecha 22 de noviembre de 2023, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/GC615/2023, aprobó la *Adenda para incorporar criterio que atiende el principio de imparcialidad en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, que forma parte de la Estrategia*

de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al Proceso Electoral 2023-2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste, con el objetivo de que la ciudadanía contratada durante el Proceso Electoral como Supervisor/a Electoral y Capacitador/a-Asistente Electoral no tenga vínculo partidista, lo anterior en observancia del requisito legal establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 303, párrafo 3, inciso g).

VIII. Derivado de la firma del Convenio General señalado en el Antecedente VI de este documento, el 30 de noviembre de 2023 se realizó la firma de su Anexo Técnico número Uno, en cuyo numeral 5.2 del apartado 5, correspondiente a la Cláusula PRIMERA, se establece el Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales.

IX. En el marco de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral de fecha 8 de diciembre de 2023, se aprobó el Acuerdo INE/CCOE/014/2023 por el que se aprueba la adenda *Precisiones complementarias al Manual de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, anexo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.*

X. De fecha 29 de febrero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobó, dentro del desarrollo de la Décima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024, el Acuerdo IEE/CG/A059/2024, *Relativo a la aprobación de la Convocatoria para participar como Supervisora o Supervisor Electoral Local, así como Capacitadora o Capacitador-Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Local 2023-2024*, dentro de la cual se establece como uno de los requisitos, la aprobación del Examen de conocimientos, habilidades y aptitudes.

XI. De fecha XX de marzo de 2024, se recibió en la Presidencia del Consejo General, el oficio con número IEEC/CCEyEC-008/2024, signado por el Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, mediante el cual se solicita la gestión de los reactivos para la elaboración de los diferentes tipos de Examen que habrán de ser aplicados en el marco del Proceso de Reclutamiento Selección y Contratación de SEL y CAEL, para lo cual es necesario entablar un convenio de colaboración con el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

XII. El Instituto Electoral del Estado pretende llevar a cabo la firma de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, el cual tiene por objeto el compartir conocimientos en materia electoral, de educación cívica, de participación ciudadana, así como el establecimiento de una red de colaboración con el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª.- Que el inciso b), base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como el referido artículo 89, párrafo primero, de la Constitución Local y sus correlativos 4, segundo párrafo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

3ª.- Que las fracciones I, II, III y VI del artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, disponen que son fines del Instituto: preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica y política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; el diverso 89 de la Constitución Local; así como del 101, fracción I, y 103 del referido Código Electoral, para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que será el Consejo General, integrado por una Consejera o Consejero Presidente, seis Consejeras y Consejeros Electorales, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una o un representante propietario o suplente en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el mismo, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el o la Consejera Presidenta, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y las y los Directores de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

5ª.- Que entre las facultades que tiene el Consejo General, el artículo 114, fracción XI del Código Electoral Local, señala la de *“autorizar al Presidente, para suscribir con el INE, los convenios necesarios para la utilización del padrón electoral único, de la LISTA y de la CREDENCIAL, y de cualquier otro convenio que sea necesario para el desarrollo de la función electoral”*.

Por su parte, en su artículo 9, fracción IV el Reglamento Interior de éste Órgano Electoral establece la atribución del Consejo General de *“Conocer y aprobar la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas”*.

6ª.- Tal y como fue señalado en el Antecedente II del presente Instrumento, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Maestra María Elena Adriana Ruiz Visfocri, como Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima; quien goza de las atribuciones conferidas en el artículo 115 del Código Electoral del Estado de Colima y las señaladas en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como las demás disposiciones aplicables; por lo que conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción I del Código comicial local, tiene la representación legal del Instituto. Asimismo, de conformidad al artículo 11, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, corresponde a la Presidenta *“Suscribir, previa autorización del Consejo, los convenios que el Instituto celebre con instituciones públicas o privadas”*.

7ª.- Con base en lo señalado en el numeral 117, fracción X, del Código Electoral local, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto tendrá la siguiente atribución: *“Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el CONSEJO GENERAL”* y por su parte, el artículo 25, fracción X del Reglamento Interior de este organismo, lo faculta en el mismo sentido para *“Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas”*.

8ª.- Ahora bien, a través del presente acuerdo se somete a consideración de este Órgano Superior de Dirección, la firma de un Convenio de colaboración con el Instituto Estatal Electoral del Chihuahua, Órgano Público Local Electoral encargado de organizar, dirigir y vigilar las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en dicha entidad.

El referido convenio tiene por objeto, en términos generales, compartir conocimientos en materia electoral, de educación cívica, de participación ciudadana, así como el establecimiento de una red de colaboración con el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, y, en específico, lo relativo a la solicitud para compartir, de parte Instituto Estatal Electoral de Chihuahua al Instituto Electoral del Estado de Colima, los reactivos necesarios para la elaboración del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes, el cual será aplicado el día sábado 13 de abril de 2024 a las personas aspirantes a Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local.

9ª.- En virtud de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto tiene a bien otorgar autorización a su Consejera Presidenta Maestra María Elena Adriana Ruiz Visfocri, para suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, el referido convenio de colaboración, con el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Debido a lo anterior, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 114, fracción XI, 115, fracción I y 117, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima y los artículos 9, fracción IV, 11, fracción VI y 25, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral local; este Consejo General emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General concede autorización a su Consejera Presidenta Maestra María Elena Adriana Ruiz Visfocri, para suscribir en conjunto con el titular de la Secretaría Ejecutiva, un Convenio de Colaboración con el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el cual tiene por objeto el compartir conocimientos en materia electoral, de educación cívica y de participación ciudadana, así como el establecimiento de una red de colaboración con el referido Instituto, y, en específico, compartir los reactivos necesarios para la elaboración del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes aplicable a personas aspirantes a Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Órgano Superior de Dirección, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial *“El Estado de Colima”* y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 29 (veintinueve) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A080/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DEL VALLE DE TECOMÁN, A.C.

IEE/CG/A080/2024

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DEL VALLE DE TECOMÁN, A.C.

ANTECEDENTES:

I. Que mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismo Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Entre las designaciones descritas, se encuentra la de la Maestra María Elena Adriana Ruiz Visfocri, como Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, quien ejercerá el cargo por un período de 7 años.

II. El día 27 de octubre del año 2021, el Consejo General de este Instituto celebró su Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, en la que la Maestra María Elena Adriana Ruiz Visfocri, rindió la protesta de ley como Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto; asumiendo entre otras atribuciones, la representación legal del referido organismo.

III. El Instituto Electoral del Estado pretende llevar a cabo la firma de un convenio de colaboración Interinstitucional, el cual tiene por objeto el intercambio en actividades académicas, de servicio social y profesional, de promoción de la participación ciudadana, de difusión y establecimiento y/o fortalecimiento de una red de colaboración con el Centro de Estudios Universitarios del Valle de Tecomán, A.C. (CEUVAT), con sede en Tecomán, Colima.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª.- Que el inciso b), base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como el referido artículo 89, párrafo primero, de la Constitución Local y sus correlativos 4, segundo párrafo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

3ª.- Que las fracciones I, II, III y VI del artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, disponen que son fines del Instituto: preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica y política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; el diverso 89 de la Constitución Local; así como del 101, fracción I, y 103 del referido Código Electoral, para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que será el Consejo General, integrado por una Consejera o Consejero Presidente, seis Consejeras

y Consejeros Electorales, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una o un representante propietario o suplente en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el mismo, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el o la Consejera Presidenta, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y las y los Directores de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

5ª.- Que entre las facultades que tiene el Consejo General, el artículo 114, fracción XI del Código Electoral Local, señala la de *“autorizar al Presidente, para suscribir con el INE, los convenios necesarios para la utilización del padrón electoral único, de la LISTA y de la CREDENCIAL, y de cualquier otro convenio que sea necesario para el desarrollo de la función electoral”*.

Por su parte, en su artículo 9, fracción IV el Reglamento Interior de este Órgano Electoral establece la atribución del Consejo General de *“Conocer y aprobar la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas”*.

6ª.- Tal y como fue señalado en el Antecedente I del presente Instrumento, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Maestra María Elena Adriana Ruiz Visfocri, como Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima; quien goza de las atribuciones conferidas en el artículo 115 del Código Electoral del Estado de Colima y las señaladas en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como las demás disposiciones aplicables; por lo que conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción I del Código comicial local, tiene la representación legal del Instituto. Asimismo, de conformidad al artículo 11, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, corresponde a la Presidenta *“Suscribir, previa autorización del Consejo, los convenios que el Instituto celebre con instituciones públicas o privadas”*.

7ª.- Con base en lo señalado en el numeral 117, fracción X, del Código Electoral local, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto tendrá la siguiente atribución: *“Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el CONSEJO GENERAL”* y por su parte, el artículo 25, fracción X del Reglamento Interior de este organismo, lo faculta en el mismo sentido para *“Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas”*.

8ª.- Ahora bien, a través del presente acuerdo se somete a consideración de este Órgano Superior de Dirección, la firma de un Convenio de colaboración con el Centro de Estudios Universitarios del Valle de Tecomán, A.C.

El referido convenio tiene por objeto en términos generales, el intercambio en actividades académicas, de servicio social y profesional, de promoción de la participación ciudadana, de difusión y establecimiento y/o fortalecimiento de una red de colaboración entre este Instituto y el CEUVAT, para lo cual se contempla llevar a cabo, actividades tales como investigaciones, capacitaciones, generación de debates, conferencias, seminarios, mesas redondas, talleres, simposios, coloquios, cursos, intercambio de materiales académicos y de investigación, en temas de interés mutuo.

9ª.- En virtud de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto tiene a bien otorgar autorización a su Consejera Presidenta Maestra María Elena Adriana Ruiz Visfocri, para suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, el referido convenio de colaboración, con el Centro de Estudios Universitarios del Valle de Tecomán, A.C.

En razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 114, fracción XI, 115, fracción I y 117, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima y los artículos 9, fracción IV, 11, fracción VI y 25, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral local; este Consejo General emite los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO: Este Consejo General concede autorización a su Consejera Presidenta Maestra María Elena Adriana Ruiz Visfocri, para suscribir en conjunto con el titular de la Secretaría Ejecutiva, un Convenio de Colaboración con el Centro de Estudios Universitarios del Valle de Tecomán, A.C., el cual tiene por objeto llevar a cabo el intercambio en actividades de investigación, de servicio, académicas, de difusión y establecimiento y/o fortalecimiento de una red de colaboración, en materias de interés mutuo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Órgano Superior de Dirección, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial *“El Estado de Colima”* y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 29 (veintinueve) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A081/2024.- QUE EMITE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LA FECHA EN QUE DARÁ INICIO LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

IEE/CG/A081/2024

ACUERDO QUE EMITE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LA FECHA EN QUE DARÁ INICIO LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES:

I. En el marco de la Sesión Extraordinaria del 07 de septiembre de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el acuerdo INE/CG616/2022 denominado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales federales y locales*”.

II. En Sesión Extraordinaria de fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023 por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, teniendo entre las tareas a realizar, la aplicación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

III. En Sesión Extraordinaria, el viernes 15 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, emitió el Acuerdo IEEC/CG/A064/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023 por el que se aprobó la Comisión Responsable de Supervisar el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023-2024, integrada por el C. Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas, en su carácter de Presidente y las CC. Mtra. Martha Elba Iza Huerta y Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejeras integrantes.

IV. El mismo 15 de septiembre de 2023 fue aprobado el acuerdo IEE/CG/A064/2023 mediante el cual se designa a la Dirección de Sistemas como Instancia Interna del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"; esta Dirección, en conjunto con la Comisión Temporal del Seguimiento al Desarrollo e Implementación del Sistemas "Candidatas y Candidatos, Conóceles", comenzó la tarea de la elaboración del diseño para el prototipo navegable que utilizará este Instituto para la presentación de todas las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes.

V. En el marco de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, correspondiente al Periodo Interproceso 2021-2023, de fecha 09 de octubre de 2023, se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante acuerdo IEE/CG/A070/2023.

Dicho acuerdo fue impugnado y revocado por Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Colima, bajo el Recurso de Apelación con clave y número RA-04/2023, de fecha 14 de noviembre de 2023, y en cuyo cumplimiento fue aprobado el Acuerdo IEE/CG/A015/2023 que modificó el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; sin embargo, por resolución de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, recaída dentro del expediente SUP-JE-1490/2023, emitida el 07 de diciembre de 2023, fue revocada la resolución del Tribunal Electoral local y se confirmó el Calendario primigenio aprobado mediante el Acuerdo IEE/CG/A070/2023 del 09 de octubre de 2023.

VI. Con fecha 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima con la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarón la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamientos de la entidad, cuya Jornada Electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.

VII. El 31 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEE/CG/A008/2023 del Proceso Electoral 2023-2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante el cual se aprueba la Convocatoria para que las y los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, con acreditación ante el Consejo General, registren candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la determinación de los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, al igual que aquellos que los partidos políticos y/o coaliciones deberán aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas.

VIII. En misma fecha, la Comisión Temporal de Seguimiento al Desarrollo e Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobó el Plan de Trabajo de la Instancia Interna para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

IX. En la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo IEEC/CG/A034/2023, por lo que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

X. El viernes 19 de enero de 2024 se llevó a cabo una Reunión de trabajo con quienes integran la Comisión Temporal de Seguimiento para el Desarrollo e Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” y la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, en la cual se presentaron la propuesta de Prototipo navegable y del formato de bases de datos, derivando observaciones y aportes por parte de los presentes en dicha reunión, las cuales se realizaron en tiempo y forma.

XI. El día 20 de marzo de 2024, en el marco de la Séptima Sesión Extraordinaria, se aprobó el Acuerdo que emite la Comisión Temporal de Seguimiento al Desarrollo e Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a la determinación de la fecha en que dará inicio la publicación de la información del referido Sistema, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual fue remitido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos a que haya lugar.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1ª. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª. Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

3ª. De conformidad a lo expuesto en el artículo 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

4ª. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª. El párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y/o Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c) y k), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de las Diputaciones y Ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

7ª. El artículo 7, numerales 1 y 3 determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

8ª. El artículo 1, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del INE dispone que este:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

Por su parte, el diverso 4, numeral 1, inciso i) refiere que todas las disposiciones del Reglamento de Elecciones y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales tienen carácter obligatorio, entre las cuales se encuentra el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Mientras que el artículo 267, numeral 4, del multicitado Reglamento mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2 (*Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales*).

9ª. Respecto del registro de candidaturas, el Código Electoral del Estado de Colima establece que este se llevará a cabo ante el Consejo General (para el caso de las candidaturas a Diputaciones locales por ambos principios), y los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado (para la recepción de solicitudes de planillas para el Ayuntamiento), en atención al artículo 163.

10ª. De acuerdo con el Antecedente V, el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece como fechas para el registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, del 1 al 4 de abril. Posteriormente, serán aprobadas por el Consejo General y los Consejos Municipales Electorales entre el 5 y 6 de abril, fecha en que deberá generarse el listado final de las diferentes candidaturas en la entidad.

11ª. En tanto, los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios; será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los mismos. Las candidaturas postuladas por un partido político o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes, deberán observar lo dispuesto en los Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

A su vez, se estipula que los referidos Lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema. Estos establecen que el objetivo del Sistema es:

- Facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral local.
- Maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.
- Que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Por otro lado, para efectos del funcionamiento de esta herramienta informática:

- El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
- El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular.
- La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
- El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
- El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
- La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

Las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los Lineamientos son:

- El Órgano Superior de Dirección (Consejo General del IEE).
- La Comisión Temporal de Seguimiento al Desarrollo e Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” del IEE.
- La Instancia Interna y las unidades responsables.

En cumplimiento a los referidos lineamientos, como se señaló en el Antecedente IV de este documento, el Consejo General del IEE acordó la designación del Director de Sistemas de este Instituto, como la Instancia Interna responsable de coordinar el Sistema, así como las unidades responsables y/o puestos que le apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. La Instancia Interna responsable conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes, representadas ante el Consejo General, en relación con la implementación del Sistema.

Por lo anterior, la Dirección de Sistemas, en su carácter de Instancia Interna responsable de coordinar el diseño, implementación y operación del Sistema, desarrolló el Prototipo Navegable antes referido; el mismo tiene como finalidad que la ciudadanía tenga acceso a la información relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada persona candidata, así como en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria.

Las Consejerías integrantes del Consejo General del IEE, deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, toda la información registrada en el Sistema.

A su vez, se establece como obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema:

- Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.

- Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del cuestionario curricular y de datos personales sensibles del cuestionario de identidad que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes en el Sistema.

Es relevante señalar que Sistema contendrá dos rubros de información de las candidaturas:

I. Cuestionario curricular: Los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado de la información curricular. El Sistema permitirá la captura de los siguientes datos:

- Fotografía.
- Medios de contacto públicos.
- Historia profesional y/o laboral. Trayectoria en el ámbito profesional, laboral y/o social. Para los cuales se deberán capturar los campos siguientes:
 - Grado máximo de estudios y su estatus.
 - Otra formación académica: cursos, diplomados, seminarios, etc.
 - Historia profesional y/o laboral, que describa la experiencia, los años y las actividades realizadas en ésta.
 - Trayectoria política y/o participación social en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil, que describa la trayectoria, los años y las actividades realizadas en ésta.
 - ¿Por qué quiere ocupar un cargo público?, que describa las motivaciones de ocupar un cargo público.
 - ¿Cuáles son sus dos principales propuestas?, que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública.
 - Propuesta en materia de género o, en su caso, del grupo en situación de discriminación que representa, que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública.

II. Cuestionario de identidad: Los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado del Cuestionario de identidad.

Específicamente en el numeral 5 señala que los partidos políticos y personas candidatas independientes deberán capturar en el Sistema las respuestas de cuando menos las siguientes preguntas de opción múltiple y/o aquellas que surjan de las medidas de nivelación que el OPL determine, respecto de los siguientes temas:

- Auto adscripción indígena.
- Población con discapacidad.
- Población afroamericana.
- Diversidad sexual.
- Personas mexicanas migrantes.
- Población de personas jóvenes.
- Población de personas mayores.
- Rubro socioeconómico.
- Generales: Entidad federativa de nacimiento.

Finalmente, los Lineamientos establecen que, únicamente cuando las personas candidatas hayan manifestado el consentimiento expreso para hacer pública la información respecto de su pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, ésta será visible en su perfil para consulta pública, en caso contrario, la información sólo será utilizada con fines estadísticos.

12ª. De acuerdo con el Antecedente VIII, dentro del Plan de Trabajo se contempla el tema relativo a la versión final del prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.

En este, se estipula que la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información en el Sistema, así como su remisión a las candidaturas aprobadas o representaciones acreditadas ante los órganos competentes, debe realizarse en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de las candidaturas. A su vez, los partidos políticos y candidaturas independientes dispondrán de un periodo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso para capturar la información de los cuestionarios *curricular* y

de *identidad* en el Sistema, en el entendido que el periodo de captura de la información en el Sistema dará inicio el 07 de abril de 2024.

Con lo anterior, se pretende garantizar que la información relativa al perfil de las personas contendientes a la Elecciones Locales de este proceso electoral pueda ser consultable por la ciudadanía durante el mayor tiempo posible de cara a la Jornada Electoral del próximo 02 de junio de 2024.

13ª. Por tanto, el Consejo General deberá determinar que el Sistema estará completamente disponible, tanto para la captura de información, como para la publicación de ésta, posterior al momento en que el Órgano Superior de Dirección y los Consejos Municipales Electorales aprueben los registros de las candidaturas para los diferentes cargos de elección popular.

En tal sentido, el diseño y el contenido del Prototipo navegable y del Formato de base de datos que se utilizarán en la operación del Sistema deberá ser aprobado por el Consejo General del IEE y señalar el día en que el Sistema se encontrará listo para ser activado para consulta de la ciudadanía en general.

En este tenor, esta Comisión Temporal de Seguimiento al Desarrollo e Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, propone el día 7 de abril de 2024, como la fecha en que se iniciará con la publicación de la información.

Con base en lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones anteriores, la Comisión Temporal de Seguimiento al Desarrollo e Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Esta Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima determina que la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, sea a partir de las 00:00 horas del día 07 (siete) de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro).

SEGUNDO. Notifíquese el presente instrumento a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales (UTVOPL), así como a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP), ambas del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en Colima, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 8, de los *Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales*.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese en presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 29 (veintinueve) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500